



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
SUTATAUSA CUNDINAMARCA**  
CALLE 4 # 2-54 PISO 2 CEL 3157643806  
jprmpalsutatausa@cendoj.ramajudicial.gov.co

**EJECUTIVO No. 257814089001-2021-00128**  
**DEMANDANTE: CREDIFLORES**  
**DEMANDADO: LUIS A. CASTILLO CASTRO**

Sutatausa, mayo veintiséis (26) del dos mil veintidós (2022)

Agotado el trámite correspondiente, procede el Juzgado a dar cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 440 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante la ejecución.

### **ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL**

Actuando a través de apoderado la Cooperativa de Ahorro y Crédito CREDIFLORES, presento demanda ejecutiva singular, en contra del señor LUIS ALEJANDRO CASTILLO CASTRO, mayor de edad y de esta vecindad, a fin de obtener las pretensiones de la demanda.

Como la demanda se presentó en legal forma y el documento base de la ejecución cumplió con las exigencias de LEY, este Despacho mediante auto de fecha 28 de octubre del año 2021, libro orden de pago a favor de la demandante Cooperativa de Ahorro y Crédito CREDIFLORES y en contra de LUIS ALEJANDRO CASTILLO CASTRO, conforme a las pretensiones de la demanda.

El ejecutado se notificó del mandamiento de pago el día seis (6) de abril del presente año, a través del correo electrónico que suministrara en la entidad bancaria según se observa en el formato de crédito persona natural y es el mismo registrado en la demanda en el acápite de notificaciones, sin que haya propuesto excepciones; de otra parte no se ha efectuado el pago total de la obligación, lo que nos lleva a concluir que no se encuentra al día por este concepto, razón por la cual deberá dársele aplicación a lo dispuesto en el Art. 440 del C.G.P., esto es, seguir adelante la ejecución.

### **CONSIDERACIONES**

En primer término los presupuesto procesales se cumplieron a cabalidad sin que se presente causal de nulidad que invalide lo actuado; además el documento

acompañado a la demanda como base de la ejecución reúne los requisitos de los títulos valores en general, y los del documento en particular como lo establecen los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, lo cual legitima a las partes para comparecer al proceso, esto al constituir el título ejecutivo como lo dispone el Art. 422 del C.G.P., pues la obligación está a cargo de la parte demandada, lo que es plena prueba contra ella, y muestra en forma clara y expresa la voluntad de pagar a la parte demandante la suma exigible ordenada. En esas condiciones, como quiera que la parte ejecutada no ha cancelado la obligación demandada, en el término señalado en el mandamiento de pago, ni se opuso a las pretensiones de la demanda se deberá dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P., ello es, seguir adelante la ejecución y decretar el remate y avalúo de los bienes que a futuro se llegaran a embargar, si fuere el caso, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

## **R E S U E L V E**

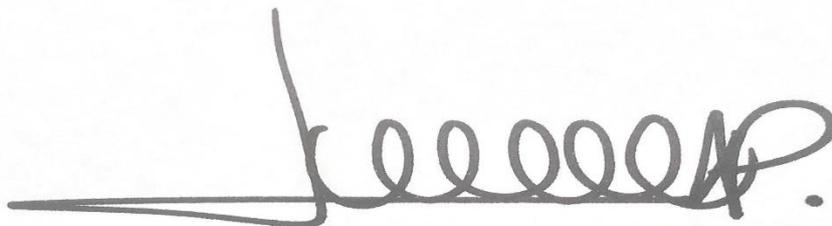
**PRIMERO: Seguir** adelante la ejecución en la forma decretada en el mandamiento de pago de fecha 28 de octubre del 2021, a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito CREDIFLORES y en contra de LUIS ALEJANDRO CASTILLO CASTRO.

**SEGUNDO: Practicar** la liquidación del crédito en los términos del Art. 446 del C.G.P.

**TERCERO: Condenar** en costas a la parte demandada, tásense.

**CUARTO: Decretar** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados.

## **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'LILIANA DEL PILAR NOVA PEÑA', with a long horizontal line extending to the left.

**LILIANA DEL PILAR NOVA PEÑA**

*Juez*

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUTATAUSA.**  
*Notificación por Estado*

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO 018**  
fijado hoy 27 de mayo de 2022, a la hora de las 8:00 A.M

*MARIA CRISTINA CUBILLOS MARTÍNEZ*  
**Secretaria**